

RV: ENVIO EN AVANZADA RESPUESTA DE ADMISION RAD. 2022-00422 DE JOSE DAVINSON PALACIOS MOSQUERA COMO AGENTE OFICIOSO DE CRISTIAN DAVID PALACIOS PALACIOS.

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/08/2022 13:58

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (399 KB)

12022325001799051_00001_dianaber_1661269656.pdf;

Memorial 2022-00422



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: PS. Diana Andrea Bernal Pinilla <diana.bernalpinilla@buzonejercito.mil.co>

Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 10:53

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIO EN AVANZADA RESPUESTA DE ADMISION RAD. 2022-00422 DE JOSE DAVINSON PALACIOS MOSQUERA COMO AGENTE OFICIOSO DE CRISTIAN DAVID PALACIOS PALACIOS.

Cordial Saludo

Envío en AVANZADA RESPUESTA DE ADMISION RAD. 2022-00422 DE JOSE DAVINSON PALACIOS MOSQUERA COMO AGENTE OFICIOSO DE CRISTIAN DAVID PALACIOS PALACIOS, de igual forma se indica que el único correo de notificaciones judiciales autorizado es Disan.juridica@buzonejercito.mil.co por lo cual la información enviada a otro correo no será tomada en cuenta para trámite.

Respetuosamente

Asesora DISAN

PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022325001799051 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

Bogotá, D.C., 23 de Agosto de 2022

Señor
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Carrera 52 No. 42-73 of. 302
Palacio de justicia de La Alpujarra
Email: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín-Antioquia

Asunto: RESPUESTA DE ACCION DE TUTELA
Accionante: JOSE DAVINSON PALACIOS MOSQUERA COMO AGENTE OFICIOSO DE CRISTIAN DAVID PALACIOS PALACIOS
Radicado: 05001 31 10 002 2022-00422 00
Demandado: DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Con el debido y acostumbrado respeto me permito dar respuesta a la acción de tutela de la referencia, con fundamento en las siguientes consideraciones:

OBJETO DE LA ACCION

Pretende el señor JOSE DAVINSON PALACIOS MOSQUERA se autorice y asigne cita por la especialidad de optometría a favor de CRISTIAN DAVID PALACIOS PALACIOS.

FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES

Corresponde en observancia de los hechos y pretensiones esbozados por la accionante. Determinar si la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, está vulnerando los derechos a la salud.

CONSIDERACIONES

SERVICIOS MEDICOS

Es importante indicar que al verificar la base de datos del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares SALUD.SIS el menor CRISTIAN DAVID PALACIOS PALACIOS identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1020304438 se encuentra ACTIVO contado con los servicios de acuerdo a los protocolos y reglamento interno.

De igual forma, se observa que el menor se encuentra adscrito al DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLIN como responsable de la atención médica de la paciente:



Entrada Principal Carrera 7 No. 52-48 DISAN – Bogotá D.C.
Correo electrónico de la unidad – disan.jurдика@buzonejercito.mil.co



SCR310-1

PÚBLICA RESERVADA



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022325001799051 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

Datos Personales



Nombres
PALACIOS PALACIOS, CRISTIAN DAVID

Fecha de nacimiento
6/09/2009

Grado
SOLDADO PROFESIONAL

Fuerza
Ejército Nacional de Colombia

Documento
TI 1020304438

Edad
12 Años /10 meses /17 días

Grupo sanguíneo
O+

Datos de Afiliación

Tipo de afiliado	Estado	Motivo de estado de afiliación
Beneficiario	Activo	Actualizacion basica del afiliado
Fecha de afiliación	Fecha fin de afiliación	Fecha de defunción
12/01/2010 12:00:00 a. m.	6/09/2027 12:00:00 a. m.	
Tipo de vinculación	Usuario que registró la afiliación	Fecha de última modificación
Soldados retirados	ADMINISTRADOR MIGRACION_GAVD	2/12/2021 5:12:52 a. m.
Usuario que realizó la última modificación	ESM asignado	Caja documento físico
JOSE PALACIOS	DISPENSARIO MEDICO MEDELLÍN	4134
Folder documento físico	Observaciones	
19	Actualizacion basica del afiliado	

Siendo así, se indica que el competente de la prestación de servicio es el DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLIN, por lo cual debe propender por la entrega de órdenes, asignación de citas, procedimientos o remisiones, e insumos siendo indispensable solicitar respetuosamente se observen las consideraciones y actuaciones, recayendo en el la competencia y compromiso de ejecutar el servicio y brindarlo integralmente a los usuarios en la ciudad de origen y así evitar desplazamiento a otras ciudades agotando las instancias de atención disponibles.

En ese mismo sentido, es importante poner de presente al Despacho lo consagrado en el artículo 6 del decreto 1795 de 2000 y el acuerdo No. 011 de 1997 , los cuales señalan:

ARTÍCULO 6: DESCENTRALIZACION Y DESCONCENTRACION. *El SSMP se administrará en forma descentralizada y desconcentrada, con el fin de optimizar la utilización de los recursos, obtener economías de escala y facilitar el acceso y la oportunidad de los servicios de salud en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional. Esto con sujeción a las políticas, reglas, directrices y orientaciones trazadas por el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.*

ARTICULO 6°.- *El personal militar y civil destinado a prestar los servicios de salud, dependerá administrativa, disciplinaria y operativamente de los*

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL | **EJC**

Entrada Principal Carrera 7 No. 52-48 DISAN – Bogotá D.C.
Correo electrónico de la unidad – disan.iuridica@buzonejercito.mil.co



SC6310-1



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022325001799051 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

Comandantes de las unidades militares en las que se encuentren los Establecimientos de Sanidad Militar.

En consecuencia, la prestación de los servicios médicos está a cargo de cada uno de los Establecimiento de Sanidad Militar distribuidos a Nivel Nacional; lo que significa, que para el caso en mención LE COMPETE la prestación de los servicios médicos que requiera la paciente le corresponde al DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLIN.

Por lo cual, se procedio a poner en conocimiento del documento al DISPENSARIO DE SANIDAD vía correo electrónico (seguimientotutelasmedellin@gmail.com) con el fin de que se pronuncie frente al caso de la accionante ya que esta Dirección de Sanidad Ejercito no es la competente para ejecutar lo solicitado al no ser una entidad asistencial que pueda prestar servicios médicos.

ENVIO DE ADMISION DE TUTELA RAD. 2022-00422 DE JOSE DAVINSI 1 mensaje

De: "PS. Diana Andrea Bernal Pinilla" <diana.bernalpinilla@buzone> 23 de Agosto de 2022 10:23

Para: "seguimientotutelasmedellin" <seguimientotutelasmedellin@gmail.com>

2022340001378852 ADMISION.pdf (244,3 KB) [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)

Cordial Saludo
 Envio ADMISION DE TUTELA RAD. 2022-00422 DE JOSE DAVINSON PALACIOS MOSQUERA COMO AGENTE OFICIOSO DE CRISTIAN DAVID PALACIOS PALACIOS.
 Respetuosamente
 Asesora DISAN

Es importante indicar que cada uno de los Establecimientos y Dispensario manejan sus propias contrataciones en aras de garantizar la atención médica en lugar donde se encuentra establecido, estas son realizadas de maneras independiente y autónoma de esta Dirección de Sanidad Ejercito.

PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO: NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE.

Esto teniendo en cuenta que esta Dirección de Sanidad Ejercito no es la competente para ejecutar el suministro de servicios médicos, asignar citas, entregar de insumos entre otros, por lo cual se procedio a poner en conocimiento al Dispensario de Sanidad de la actuación procesal.

Lo anterior es rectificado mediante sentencia T-875/10, la cual se expone a continuación:

Sentencia T-875/10 "...no podrían desconocer la incidencia de eventualidades que

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
 LA MORAL COMBATIVA Y LA
 CONTUNDENCIA OPERACIONAL | **EJC**

Entrada Principal Carrera 7 No. 52-48 DISAN – Bogotá D.C.
 Correo electrónico de la unidad – disan.iuridica@buzonejercito.mil.co



SC6310-1



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022325001799051 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

obstaculicen o impidan su cumplimiento, en vigor de aquella máxima del derecho que ordena: “nadie está obligado a lo imposible.” En este sentido, cuando se aduzcan motivos que reflejen la imposibilidad de la administración para dar respuesta a la petición con base en circunstancias que desborden las posibilidades y la voluntad del sujeto, ora porque se trate de asuntos de competencia privativa de otra autoridad, ora porque acaezcan hechos que sobrepasen la esfera de dominio humano, éste estaría eximido de la obligación de ofrecer una respuesta materialmente conexas.”

“Nadie está obligado a lo imposible. Si lo imposible no puede ser, resulta obvio que deber serlo o deber hacerlo tampoco puede ser. De ahí que, como hace mucho tiempo sentenciaron los antiguos: nadie está (o puede estar) obligado a lo imposible. Por firme y fuerte que sea el poder, o por legítimo o correcto que se estime su ejercicio, o por cualquier otra consideración dada o por dar, siempre acaba destruyéndose cuando se topa con el infranqueable obstáculo de los límites de la posibilidad. El poder se torna impotente (y absurdo) cuando aspira a lo imposible.” (Universidad Sergio Arboleda, Dr. Luis Javier Moreno Ortiz.)

FALTA DE LEGITIMIDAD

Frente al particular se indica al Honorable Despacho que esta Dirección de Sanidad Ejército no está Legitimada para ejecutar la prestación de servicios médicos, suministrar medicamentos, asignar citas, ya que estas funciones son de cada uno de los Dispensarios y Establecimientos de Sanidad quienes por su naturaleza y misión funcional materializan la prestación de los servicios de salud a cada uno de los usuarios a través de las redes externas contratadas por parte ellos.

Motivo por el cual, atendiendo a lo señalado en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional que establece: “...La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material...” Y más adelante, en sentencia T-519 de 2001 M.P. Clara Inés Vargas esta misma Corporación anotó que: “... cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño”.

Finalmente y sin ser otro el fin que motiva el presente y actuando en debida forma esta Dirección respecto de lo observado, se solicita:

SOLICITUD

Con el debido respeto solicito al Honorable despacho DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN por la ausencia de vulneración del derecho a



Entrada Principal Carrera 7 No. 52-48 DISAN – Bogotá D.C.
Correo electrónico de la unidad – disan.juridica@buzonejercito.mil.co



SC6310-1



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022325001799051 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

la salud del menor por parte de esta Dirección de Sanidad, toda vez Establecimientos y Dispensario manejan sus propias contrataciones en aras de garantizar la atención médica en lugar donde se encuentra establecido, estas son realizadas de maneras independiente y autónoma.

En el caso que no se decretela IMPROCEDENCIA se solicita se DESVINCULE a esta Dirección de Sanidad Ejército al no ser competente para autorizar o asignar cita por servicios médicos al no ser una entidad asistencial, por lo cual, se solicita se vincule y requiera al Dispensario de Sanidad de Medellín.

En espera de su comprensión y aceptación de las anteriores razones.

Por orden del señor Mayor General
CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO
Director de Sanidad del Ejército Nacional

Cordialmente,

Teniente Coronel. CARLOS MAURICIO PEÑA JIMENEZ
Oficial Gestión Jurídica DISAN Ejército

Anexo el soporte de envío en avanzada de la respuesta en 01 folio.

Elaboro: Diana Bernal
Asesora Jurídica DISAN

Reviso: St. Laura Bibiana Gómez González
Oficial Tutelas Asistenciales DISAN Ejército

Vo.Bo: MY. Luis Carlos Rincón Salas
Oficial Coordinador Jurídico DISAN Ejército

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL | 

Entrada Principal Carrera 7 No. 52-48 DISAN – Bogotá D.C.
Correo electrónico de la unidad – disan.jurdica@buzonejercito.mil.co



SC8310-1

